



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 SANTIAGO DE COMPOSTELA

-

RUA VIENA S/N, 3ª PLANTA.- POLIG. FONTIÑAS.- SANTIAGO DE COMPOSTELA  
Teléfono: 981.54.04.33 Fax: 981.54.04.34  
459500

### DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0002701 /2013

N.I.G: 15078 43 2 2013 0001319

Delito/Falta: DESCUBRIMIENTO DE SECRETOS

Denunciante/Querellante:

Procurador/a:

Abogado:

Contra: JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTIÑEIRAS

Procurador/a: YOLANDA VIDAL VIÑAS

Abogado:

## A U T O

En SANTIAGO DE COMPOSTELA, a veinticinco de Marzo de dos mil catorce.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO.-** En el presente procedimiento abreviado por el **Ministerio Fiscal** se han presentado escrito de acusación contra JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTIÑEIRAS por 162 delitos contra la intimidad del art. 197.1 del Código Penal, solicitando se le imponga las penas de:

- 18 meses de prisión por cada uno de los delitos.
- Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Multa de 15 meses con una cuota diaria de 30 euros. Todo ello con el límite de cumplimiento establecido en el art. 76.1 Código Penal
- Costas.

### RESPONSABILIDAD CIVIL

El acusado indemnizará en 1.000 euros por daño moral, con aplicación del art. 576 de la LEC, a cada una de las personas siguientes:

-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX  
-XXX

Por la representación procesal de la **acusación particular** se han presentado escritos de acusación contra JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTIÑEIRAS por 295 delitos contra la intimidad del art. 197.1 del Código Penal, solicitando se le imponga las siguientes penas:

- 36 meses de prisión por cada uno de los anteriores delitos
- Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
- Multa de 20 meses con cuota diaria de 30 euros, aplicándose las limitaciones resultantes al efecto del apartado 1 del art. 76 del Código Penal.
- Costas.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

xxx, en la suma de 1.800 euros.  
xxx, en la suma de 2.000 euros  
xxx, en la suma de 1.500 euros.  
xxx, en la suma de 1.890 euros.  
xxx, en la suma de 1.800 euros.  
xxx, en la suma de 1.500 euros.  
xxx, en la suma de 6.500 euros.  
xxx, en la suma de 1.400 euros.  
xxx, en la suma de 1.400 euros.  
xxx, en la suma de 1.100 euros.  
xxx, en la suma de 1.400 euros.  
xxx, en la suma de 1.200 euros.  
xxx, en la suma de 7.800 euros.  
xxx, en la suma de 6.700 euros.  
xxx, en la suma de 3.500 euros.  
xxx, en la suma de 2.200 euros.  
xxx, en la suma de 1.300 euros.  
xxx, en la suma de 1.200 euros.  
xxx, en la suma de 1.100 euros.  
xxx, en la suma de 1.600 euros.  
xxx, en la suma de 1.100 euros.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

## FUNDAMENTOS DE DERECHO



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que, solicitada la apertura del juicio oral por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, el Juez debe acordarla, salvo en los supuestos en que estime procedente el sobreseimiento, que no concurren en el presente caso, debiendo resolver al mismo tiempo sobre las medidas cautelares procedentes, tanto respecto de la persona del acusado, como de los bienes de las personas eventualmente responsables civiles.

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 589, de aplicación al Procedimiento Abreviado conforme al artículo 758, y en el artículo 783.2, todos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, desde que resulten indicios de criminalidad contra una persona, se mandará que preste fianza bastante para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva puedan declararse procedentes, decretándose el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar dichas responsabilidades si no se prestare la fianza exigida, resolviéndose al acordar el Juez de Instrucción la apertura del juicio oral sobre la adopción, modificación, suspensión o revocación de las medidas interesadas por el Ministerio Fiscal o la acusación particular, tanto en relación con el acusado como respecto de los responsables civiles, a quienes, en su caso, exigirá fianza, si no la prestare el acusado en el plazo que se le señale, así como sobre el alzamiento de las medidas adoptadas frente a quienes no hubieran sido acusados.

En cuanto a la cantidad o monto del perjuicio nunca podrá bajar de la tercera parte de todo el importe probable de la responsabilidades pecuniarias (art. 589 in fine de la LECRIM), siendo atributiva del instructor el fijar aproximadamente su cantidad y reflejarla en el auto. Difícilmente puede sustentarse en criterios objetivos la fijación de los perjuicios de carácter moral, los cuales, en presente caso, constituirán el grueso de la responsabilidad civil, pues no se tienen datos para afirmar que se hayan producido perjuicios de carácter material que sin duda pueden haberse dado. No obstante las dificultades para la valoración de algo tan personal e intangible como el dolor moral no puede descartarse que el privar a una persona de su correspondencia haya podido suponer a la misma algún tipo de sufrimiento que, aunque no compensable económicamente en principio puede cifrarse discrecionalmente en 200 euros para cada perjudicado. Teniendo en cuenta la obligación de adicionar para fijar el importe de la fianza como mínimo un tercio al importe probable de las



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

responsabilidades pecuniarias procederá el embargo para hacer frente a las referidas responsabilidades de bienes por importe de 6.600 euros si no se prestare la fianza por dicha cantidad.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 783.2, párrafo segundo, de la misma Ley, debe señalarse en la resolución abriendo el juicio oral el órgano competente para el conocimiento y fallo de la causa y, en este caso, en atención a la pena pedida procede señalar JUZGADO DE LO PENAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 Y 4, según su caso, de la LECRIM.

**CUARTO.-** Por último, en cuanto al emplazamiento al/a los imputados, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

#### PARTE DISPOSITIVA

**1.- SE DECRETA LA APERTURA DEL JUICIO ORAL,** en el presente procedimiento y se tiene por formulada la acusación contra JOSE MANUEL FERNANDEZ CASTIÑEIRAS por delito contra la intimidad previsto y penado en el Código Penal.

**2.- REQUIERASE AL ACUSADO, y, en su caso, al RESPONSABLE CIVIL DIRECTO Y/O SUBSIDIARIO** para que en el plazo de UNA AUDIENCIA preste fianza en cantidad de 6.600 euros para asegurar las responsabilidades pecuniarias que, en definitiva, pudieran imponérsele, en cualquiera de las clases señaladas en los artículos 591 y 783.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que de no prestarla se le embargarán bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada. Con testimonio de este particular, procédase a la formación de las correspondientes piezas separadas si no lo hubiera sido ya con anterioridad.

**3.-** Se declara órgano competente para el conocimiento y fallo de la presente causa JUZGADO DE LO PENAL de SANTIAGO DE COMPOSTELA .

**5.-** Tras la notificación de la presente resolución, procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Contra este auto no cabe recurso, excepto en lo relativo a la situación personal del acusado, en que cabe recurso de reforma ante este Juzgado en el plazo de TRES días.

Así lo manda y firma D./D<sup>a</sup>. LUIS ALAEZ LEGEREN, MAGISTRADO-JUEZ del XDO. DE INSTRUCCIÓN N. 3 de SANTIAGO DE COMPOSTELA. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ**

**EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL**